

Boletín



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 161.

Martes 10 de Octubre.

AÑO DE 1905.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonem los intereses su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1905.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 1.º

Administración.

Próxima la época de dar principio á la visita y recaudación de los derechos que por las leyes de policía pecuaria pertenecen á la *Asociación General de Ganaderos del Reino*, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos ganaderos de esta provincia y especialmente á los de los partidos de Jarandilla, Logrosán, Montánchez, Vavalmoral de la Mata y Trujillo, que sin excusa ni pretexto alguno cuiden de hacer efectivas las cantidades que son en deber á aquella Asociación General por atrasos, al mismo tiempo que las cuotas de las anualidades corrientes, á la presentación del Visitador Auxiliar de Ganadería y Cañadas de esta provincia D. Fermín Cillero, que irá provisto del correspondiente despacho expedido por la Presidencia de la Asociación General y requisitado por este Gobierno; debiendo advertir á los Alcaldes que no han cumplido con el servicio que se menciona, que lo efectuen sin dar lugar á nuevos recordatorios ni quejas de dicha Asociación, pues en otro caso, se les impondrá la correspondiente multa con la que desde luego quedan cominados

Cáceres 9 de Octubre de 1905.—
El Gobernador, JOSÉ BOENTE.

Secretaría.

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Tornavacas depositados de su orden se encuentran en el vecino Pedro Dominguez Cuestas, los semovientes reseñados á continuación, aparecidos en aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril último, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el art. 14, se vendrán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 7 de Octubre de 1905.—
El Gobernador JOSÉ BOENTE.

Señas de los semovientes.

Un añojo castaño, sin hierro, con señal dos cercillos.

Una añoja castaña con hierro de A en la pata derecha, señalada con golpe en la oreja izquierda y hendida la derecha.

Secretaría.

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Jerte, se halla depositado de su orden en un vecino de la localidad el semoviente que á continuación se reseña, aparecido en aquel término municipal

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril último, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo en el plazo señalado en el art. 14 se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 9 de Octubre de 1905.—
El Gobernador, JOSÉ BOENTE.

Señas del semoviente.

Un mulo negro, viejo, de seis y media cuartas de alzada, con hierro

confuso que parece C en la llana derecha y con lunares en los costillares.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA.

RELACION de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Modesto Durán Corchero, contra la Real orden del Ministerio de Agricultura de 16 de Julio de 1905, sobre deslinde de las vías pecuarias denominadas «Matahijos» y «Arroyo del Pez».

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan Madrid 5 de Octubre de 1905.—
El Secretario Decano, Lic. Francisco Cabello.

RELACION de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Severo Polo Jiménez, contra acuerdo Dirección general Contribuciones, Impuestos y Rentas de 21 de Junio de 1905, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de aprovechamiento de pastos y rastrojos enajenados por el Estado.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan Madrid 5 de Octubre de 1905.—
El Secretario Decano, Lic. Francisco Cabello.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Cáceres.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos para 140 cabezas cabrías y 35 vacunas, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1906, en el monte «Cuartos Planas, Juan Basero y Navincosal», del término y propios de Villanueva de la Vera, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre actual, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndole que el valor del disfrute es el de 200 pesetas, y que las proposiciones se harán en pujas abiertas presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad Real 12 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo, y á la hora de las once se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos para 150 cabezas cabrías y 50 vacunas, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1906 en el monte «Jardines» del término y propios de Villanueva de la Vera, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre actual, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndole que

Franqueo por concierto.

D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

Arroyo del Puerto

BOLETIN OFICIAL

el valor del disfrute es el de 300 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación, ó consignar una cantidad igual sobre la mesa de subasta.

Ciudad Real 16 de Septiembre de 1905 — Mariano Gallego.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Relación de los expedientes de Sr. Gobernador civil en decreto de la fecha de hoy, mandando extender el título de propiedad á favor de sus respectivos dueños, después que haya transcurrido sin reclamación el plazo de treinta días contados desde el siguiente á la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, debiendo antes presentar los interesados en el término de diez días desde la notificación el papel de pagos al Estado correspondiente á las pertenencias demarcadas y al derecho de timbre para el sello del título de propiedad, sin la cual presentación dentro de los diez días, los expedientes serán nulos y franco y registrable el terreno para ellos demarcado, considerándose este anuncio como notificación para los interesados ausentes de esta Capital.

«Triano» núm. 5.297, de sesenta pertenencias de mineral de hierro propiedad de D. Andrés de Allende y Alonso, vecino de Concejo de San turce, Ortuella, en término municipal de Valencia de Alcántara.

«San Ricardo» núm. 5.299, de cuarenta pertenencias de mineral de pizarras carbonosas, propiedad de D. Francisco Rivera Blanco, vecino de Valencia de Alcántara, en término municipal de Valencia de Alcántara.

«María del Carmen» núm. 5.302, de ocho pertenencias de mineral de Hierro, propiedad de Doña Francisca Iturriria, vecina de Madrid, en término municipal de Garrovillas.

«San Antonio» núm. 5.303, de diez y seis pertenencias de mineral de hierro, propiedad de Doña Isabel de Zea é Iturriria, vecina de Madrid en término municipal de Garrovillas.

«Sinangel» núm. 5.306, de treinta pertenencias de mineral de hierro, propiedad de D. Julio Benito del Valle, vecino de Bilbao, en término municipal de Valencia de Alcántara.

Cáceres 4 de Octubre de 1905.
—El Ingeniero Jefe, Luis Espina Capo.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de la provincia de Cáceres.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada el día 28 de Septiembre anterior en la plaza de Trujillo, con objeto de contratar por un año el servicio de subsistencias de la misma, por el presente se convoca á una segunda y pública licitación, que tendrá lugar el día 11 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que en el Ayuntamiento de dicha Ciudad de Trujillo ocupa la Comisaría de Guerra, bajo las mismas condiciones y

precios límites que han regido en la primera.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactadas en papel del sello 11.º y arregladas en un todo al modelo que se estampa á continuación, en la inteligencia que no serán admisibles las que falten al requisito antes indicado, excedan del precio límite que ha de servir de base en la subasta ó carezcan del documento que justifique el depósito hecho en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales en las provincias de la cantidad que marca el pliego de precios límites.

Los pliegos de condiciones y precios límites se hallan de manifiesto en la Capital de esta Comisaría.

Cáceres 7 de Octubre de 1905.— Luis Jiménez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de tal punto, domiciliado en la calle de... núm... según aparece en la cédula personal expedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratación á precios fijos del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Trujillo, se comprometo á verificar el expresado servicio á los precios siguientes:

Pests. Cts.

Por cada ración de pan (tantos céntimos de peseta) expresados en letra y en la casilla exterior en guarismos... »
Por cada ración de cebada (tantos id. id.)... »
Por cada idem de avena (tantos id. id.)... »
Por cada idem de habas (tantos id. id.)... »
Por cada quintal métrico de paja (tantos id. id.)... »
(Fecha y firma del proponente)

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Negociado de Territorial Circular.

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones. Impuestos y Rentas la Real orden de 31 de Agosto último y Circular de 7 del pasado mes fijando á esta provincia el cupo de 2.670.878 pesetas porque ha de contribuir en el año próximo de 1906, sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria; esta Administración de Hacienda, ha practicado la distribución del referido cupo entre los distritos municipales en la forma que expresa el Repartimiento que se acompaña á la presente circular, el cual ha sido aprobado con fecha 4 del presente mes por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por no haber podido entender en el mismo la Excm. Diputación provincial como está mandado.

El referido Repartimiento se ha practicado á los tipos de gravamen del 15.4.778 por 100 para los distritos que comprende la Sección 1.ª, y al 19.6.215 por 100 á los comprendidos en la 2.ª Sección sobre la base de riqueza reconocida.

El señalamiento de los cupos á cada distrito es fijo é invariable y por tanto no podrá repartirse entre

los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos establecidos por la segunda parte de esta circular, más el uno por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación en las dos Secciones respectivas, siendo los tipos de gravamen individual aquéllos que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupos de riqueza, entre el importe de esta.

Tan pronto como reciban los Ayuntamientos el BOLETÍN OFICIAL en donde se publique la presente Circular y repartimiento del cupo, procederán á la formación de los Repartimientos individuales ajustados en su forma al modelo que se acompaña, cuidando de consignar con toda exactitud la riqueza de cada contribuyente y que resulte del amillaramiento ó apéndice aprobado por esta Administración, teniendo en cuenta toda la que se halle contribuyendo en la actualidad más los aumentos sobre las bajas que se hayan aprobado reglamentariamente, así como las que procedan por declaraciones de riqueza oculta, ó por mayor evaluación, y las procedentes por caducidad de los beneficios tributarios de que disfrutaren las fincas declaradas, colonias agrícolas, debiendo justificarse este extremo por medio de certificación en la que conste que se ha procedido á evaluar la riqueza que les corresponda.

Al efecto tendrán presente las Corporaciones interesadas las Instrucciones siguientes.

Los Ayuntamientos y Juntas peñales bajo la responsabilidad personal de sus individuos pueden reducir la riqueza imponible ó la que afirmen que existe en el término municipal pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que ha sido fijado.

Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos establecidos, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravio ajustadas al procedimiento que determina el Capítulo 3.º del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, dichas reclamaciones se presentarán unidas al reparto en que resulte el exceso de gravamen, sin cuyo requisito no podrá ser aprobado, para que la cobranza pueda verificarse dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultara infundada su queja.

En ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas, ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravio que estén pendientes de resolución.

En las casillas respectivas se expresará el total á repartir del cupo y el 16 por 100 para las obligaciones de primera enseñanza, cuidando muy especialmente de distribuirlo entre las cuotas que correspondan recaudarse, anual, semestral y trimestralmente á fin de que los totales de estas tres casillas correspondan con las listas cobratorias que por duplicado deberán acompañarse con los recibos talonarios para los efectos de la cobranza.

Los pueblos que no hayan formado apéndices al amillaramiento, ni recuentos generales de ganadería para el año 1906 cuidarán de consignar á cada contribuyente la

misma riqueza imponible con que figuren en el reparto del año anterior, pues á los que alterasen sin haber precedido las formalidades reglamentarias, se les devolverá un ejemplar para que lo forme nuevamente y el otro será informado proponiendo las responsabilidades en que hayan incurrido.

No se admitirá por esta Administración Repartimiento alguno que adolezca de los vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquéllos en que se disminuya ó altere sin causa justificada cualquiera de los conceptos imponibles señalados en el Reparto provincial, ó se varíe la clasificación de una Sección á otra; en cualquiera de estos casos se devolverá á la Corporación á que corresponda para que lo rectifique, señalándole al efecto un plazo breve, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá á exigir las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento.

De conformidad á lo dispuesto por el Real Decreto de 4 de Enero de 1900, los repartimientos individuales se formarán antes del día 30 del próximo mes de Octubre, los que después de su exposición al público por término de ocho días y con las diligencias y certificados de estos extremos serán remitidos á esta Administración para su examen y censura, según lo dispone la Sección 4.ª artículos 70, 71 á 80 del referido Reglamento.

Se acompañarán á los Repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria como á los de urbana amillaramiento los siguientes documentos.

1.º Estados demostrativos de las fincas que disfrutaban temporal exención según los artículos 6.º y 7.º del expresado Reglamento expresando la causa de la exención y fecha en que fué concedida y termina el beneficio.

2.º Estados demostrativos de las fincas exentas perpetuamente con arreglo al modelo núm. 6 del Reglamento.

3.º Relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal sin estar exentas de tributar determinando su procedencia, ya sea por alcances, adjudicaciones en pago de contribuciones ó otras causas con arreglo á lo prevenido en las reglas 4.ª y 6.ª de la Circular de 9 de Agosto de 1881.

4.º Resumen del número de contribuyentes y sus cuotas y el de propietarios, por rústica, pecuaria y urbana, advirtiendo á las Corporaciones que al llenar las referidas escalas de contribuyentes lo verifiquen sólo señalando las cuotas del Tesoro y nunca incluyendo los recargos como lo han verificado los años anteriores, pues de lo contrario será devuelto dicho documento y

5.º Los repartimientos se presentarán debidamente reintegrados conforme lo dispone la vigente Ley del Timbre tanto los originales como sus copias y listas cobratorias.

Tratándose de un servicio de tan vital importancia espero del recordado celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios que prestarán al mismo toda la preferente atención que aquél requiere y evitarán con ello el que esta oficina, contra sus deseos, se vea impelida, en cumplimiento de preceptos reglamentarios, á hacer uso de medios coercitivos

Cáceres 4 de Octubre de 1905.— El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo — V.º B.º el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echa ludo.

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.670.878 pesetas del cupo que por la expresada Contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año natural de 1906, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real orden de 31 de Agosto último de la Dirección general de Contribuciones, de Impuestos y Rentas.

Contribución Territorial para 1905.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.670.878 pesetas del cupo que por la expresada Contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año natural de 1906, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real orden de 31 de Agosto último de la Dirección general de Contribuciones, de Impuestos y Rentas.

Número de Orden	RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA		TOTAL riqueza rústica colonia y pecuaria.		CUPU de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica colonia y pecuaria, con inclusión del 16 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.		Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza.		TOTAL cupo y recargos.		AUMENTOS		TOTAL bajadas.		TOTAL líquido repartido.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Achehuche	48927	19336	68263	10565	1690	12256	11	12256	11	12256	11	12256	11	12256	11	12256
2 Albalá	69179	11075	80254	12421	1987	14409	45	14409	45	14409	45	14409	45	14409	45	14409
3 Alcuéscar	66136	8327	74463	11525	1844	13369	27	13369	27	13369	27	13369	27	13369	27	13369
4 Aldea del Cano	28815	10728	39543	6120	979	7099	65	7099	65	7099	65	7099	65	7099	65	7099
5 Arco	43322	1038	44360	2222	355	2578	23	2578	23	2578	23	2578	23	2578	23	2578
6 Abadía	28874	1608	30482	4717	754	5472	81	5472	81	5472	81	5472	81	5472	81	5472
7 Aceituna	31834	3930	35764	5835	885	6421	46	6421	46	6421	46	6421	46	6421	46	6421
8 Ahigal	62820	14940	77760	42035	1925	13961	23	13961	23	13961	23	13961	23	13961	23	13961
9 Aldeanueva del Camino	34551	3187	37738	5841	934	6775	57	6775	57	6775	57	6775	57	6775	57	6775
10 Aldeanueva de la Vera	66479	13029	79508	42306	1968	14275	06	14275	06	14275	06	14275	06	14275	06	14275
11 Aldehuela	9655	1003	10658	4649	62	1913	56	1913	56	1913	56	1913	56	1913	56	1913
12 Almaráz	43882	2770	46652	7220	263	8376	84	8376	84	8376	84	8376	84	8376	84	8376
13 Abertura	45703	7342	53045	8210	1155	9523	84	9523	84	9523	84	9523	84	9523	84	9523
14 Alcollarín	20984	5949	26933	4168	66	4835	62	4835	62	4835	62	4835	62	4835	62	4835
15 Aldea del Obispo	788	3045	3833	593	26	688	18	688	18	688	18	688	18	688	18	688
16 Aldeacentenera	20936	8000	28936	4478	66	5195	25	5195	25	5195	25	5195	25	5195	25	5195
17 Baños	62189	1436	63625	9847	75	11423	39	11423	39	11423	39	11423	39	11423	39	11423
18 Barrado	12045	4398	16443	2545	01	2952	21	2952	21	2952	21	2952	21	2952	21	2952
19 Benquerencia	13476	1560	15036	2327	24	2699	60	2699	60	2699	60	2699	60	2699	60	2699
20 Berzocana	32763	17097	49860	7717	23	8951	99	8951	99	8951	99	8951	99	8951	99	8951
21 Bohonal de Ibor	32538	7941	40479	6265	26	7267	70	7267	70	7267	70	7267	70	7267	70	7267
22 Cáceres	1376664	41706	1418370	219532	47	254657	67	254657	67	254657	67	254657	67	254657	67	254657
23 Cañaverál	84009	25256	109265	46911	82	19617	71	19617	71	19617	71	19617	71	19617	71	19617
24 Carbajo	7748	918	8666	1345	95	1561	30	1561	30	1561	30	1561	30	1561	30	1561
25 Casar de Cáceres	118464	56167	174631	27029	04	31353	69	31353	69	31353	69	31353	69	31353	69	31353
26 Casas de Don Antonio	29548	3473	33021	5410	92	5928	67	5928	67	5928	67	5928	67	5928	67	5928
27 Cedillo	34477	9281	43758	6772	77	7856	41	7856	41	7856	41	7856	41	7856	41	7856
28 Cabezaabellosa	18027	11450	29477	4562	39	5292	37	5292	37	5292	37	5292	37	5292	37	5292
29 Cabezo	5991	3855	9846	1523	94	1767	77	1767	77	1767	77	1767	77	1767	77	1767
30 Cachorrilla	8030	2177	10207	1579	82	1832	59	1832	59	1832	59	1832	59	1832	59	1832
31 Cadalso	24428	1647	26075	4035	84	4681	57	4681	57	4681	57	4681	57	4681	57	4681
32 Caminomorisco	16500	4632	21132	2806	43	3255	47	3255	47	3255	47	3255	47	3255	47	3255
33 Campo (Villa)	54533	44810	99343	10732	77	12450	01	12450	01	12450	01	12450	01	12450	01	12450
34 Casas de Don Gómez	34932	7947	42879	6636	73	7698	61	7698	61	7698	61	7698	61	7698	61	7698
35 Casas del Castañar	35387	6492	41879	6481	95	7519	06	7519	06	7519	06	7519	06	7519	06	7519
36 Casas del Monte	30148	3516	33664	5210	45	6044	12	6044	12	6044	12	6044	12	6044	12	6044
37 Casas de Millán	83982	37993	121975	14235	71	16513	42	16513	42	16513	42	16513	42	16513	42	16513
38 Casillas de Coria	31075	7320	38395	9069	22	10520	30	10520	30	10520	30	10520	30	10520	30	10520
39 Collado	37608	7764	45372	7022	59	8146	20	8146	20	8146	20	8146	20	8146	20	8146
40 Coria	137428	15160	152588	23570	83	27342	16	27342	16	27342	16	27342	16	27342	16	27342
41 Cuacos	65580	38197	103777	11419	06	13246	11	13246	11	13246	11	13246	11	13246	11	13246
42 Cabañas	26041	14440	40481	6265	57	7268	06	7268	06	7268	06	7268	06	7268	06	7268
43 Campo (Lugar)	29593	2798	32391	5013	41	5815	56	5815	56	5815	56	5815	56	5815	56	5815
44 Campillo de Deleitosa	9064	1948	11012	1948	19	2259	90	2259	90	2259	90	2259	90	2259	90	2259
45 Cañamero	80885	22670	103555	16028	04	18592	53	18592	53	18592	53	18592	53	18592	53	18592

Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.

	45932	5194	7913 18	9179 29	9179 29
46 Carrascalejo	9167	51126	1920 18	2227 41	2227 41
47 Casas del Puerto	60646	42106	10205 60	11838 50	11838 50
48 Castañar de Ibor	11837	5291	2411 13	2796 91	2796 91
49 Conquista	33045	3741	8717 56	10112 36	10112 36
50 Deletosa	5736	23280	1001 72	1162	1162
51 Estorquinos	79173	736	14153 52	16418 08	16418 08
52 Escorial	8611	12271	1838 76	2132 96	2132 96
53 Fresnedoso	233412	44893	43075 49	49067 57	49067 57
54 Garrovillas	59472	7235	10324 78	11976 74	11976 74
55 Galisteo	18203	833	2946 35	3417 77	3417 77
56 Gargantilla	93408	8451	15765 53	18288 01	18288 01
57 Gala	26897	5981	5088 79	5903	5903
58 Granadilla	20411	1780	3434 68	3984 23	3984 23
59 Granja de Granadilla	46164	10383	8752 23	10152 59	10152 59
60 Guijo de Coria	18052	5184	3596 42	4171 85	4171 85
61 Guijo de Santa Barbara	31305	7415	5993	6951 88	6951 88
62 Garciaz	19007	8106	4196 50	4867 94	4867 94
63 Garvín	107229	11909	48439 94	21390 33	21390 33
64 Gordo y Puebla de Naciados	124301	5395	20074 09	23285 94	23285 94
65 Hervás	34918	4885	6083 24	7056 56	7056 56
66 Holguera y Grimaldo	9805	1930	1816 32	2106 93	2106 93
67 Huelaga	14675	5067	5837 45	6771 44	6771 44
68 Herguizuela	30608	2893	2719 14	3154 20	3154 20
69 Higuera	78454	7167	5846 74	6782 22	6782 22
70 Ibañerando	65734	21521	15473 93	17919 76	17919 76
71 Jarandilla	23206	10304	11769 01	13652 05	13652 05
72 Jarilla	63955	4471	3819 46	4430 57	4430 57
73 Jaratejo	37794	8290	14181 94	12971 05	12971 05
74 Jaratejo	63822	5598	6406 57	7451 52	7451 52
75 Oliva	281354	20279	13945 65	16176 95	16176 95
76 Losar de la Vera	81952	24649	47393 49	51976 45	51976 45
77 Logrosán	93957	12274	14584 11	16917 57	16917 57
78 Monroy	16494	13418	46619 29	19278 38	19278 38
79 Montánchez	24371	1543	2808 14	3257 44	3257 44
80 Madrigal	189977	14953	31718 66	4652 67	4652 67
81 Majadas	11806	4473	2055 29	36793 65	36793 65
82 Malpartida de Plasencia	47107	6650	8320 40	2384 14	2384 14
83 Millanes	154472	30486	28627 43	9651 66	9651 66
84 Miravel	72646	28739	15692 17	33207 82	33207 82
85 Montehermoso	20002	15488	5446 64	18202 92	18202 92
86 Madrigalejo	9754	6056	2447 04	6318 10	6318 10
87 Madroñera	159194	32076	29604 39	2838 57	2838 57
88 Mesas de Ibor	6786	1977	1356 32	34341 09	34341 09
89 Majadas	16299	4361	3197 71	1573 33	1573 33
90 Nuñomoral	7699	1477	1420 24	3709 34	3709 34
91 Navalvillar de Ibor	79478	2644	12710 21	1647 48	1647 48
92 Piedras Albas	4684	2397	1095 98	14743 84	14743 84
93 Portezuelo	265962	27288	45388 65	1271 34	1271 34
94 Pesga	13907	6838	3210 87	52650 83	52650 83
95 Plasencia	18370	8997	4235 81	3734 61	3734 61
96 Píñofranquedo	56938	4419	9496 71	4913 54	4913 54
97 Píñual	54540	7840	9655 05	11016 18	11016 18
98 Portage	17391	6815	3746 56	11199 86	11199 86
99 Pozuelo	38088	10312	7491 26	4346 01	4346 01
100 Peraleda de San Román	47939	4651	8139 77	8689 86	8689 86
101 Plasenzuela	48328	6484	3840 35	9442 13	9442 13
102 Guadalupe	37112	5456	6588 59	4454 81	4454 81
103 Puerto de Santa Cruz	6697	160	1061 31	7642 76	7642 76
104 Riobos	17930	1667	3033 18	1231 12	1231 12
105 Rivera Obeja	9037	3926	2006 39	3518 49	3518 49
106 Robledillo de Gata	20463	7335	4302 52	2327 41	2327 41
107 Robledillo de la Vera	4341	2213	1014 42	4990 92	4990 92
108 Robledillo de Trujillo				1176 73	1176 73
109 Robledollano					

110 Romangordo.....	30434	5509	35943	5563 19	890 11	6453 30
111 Ruano.....	10437	4542	14979	2318 42	370 95	2689 37
112 Salorino.....	71045	19539	90584	14020 41	2243 27	16263 68
113 Sierra de Fuentes.....	25055	11533	36588	5663 02	906 08	6569 10
114 San Martín de Trevejo.....	90505	7317	97822	15 40 69	2422 51	17563 20
115 Santibáñez el Bajo.....	40995	11328	52323	8098 45	1295 75	9394 20
116 Santibáñez el Alto.....	115696	5018	126714	18683 87	2989 42	21673 29
117 Saucedilla.....	56804	677	57481	8896 79	1423 49	10320 28
118 Segura.....	5941	1857	7798	1206 96	193 11	1400 07
119 Serradilla.....	77524	15482	93006	14395 28	2303 24	16698 52
120 Serrejón.....	39601	6412	46943	7124 80	1139 49	8261 29
121 Salvatierra de Santiago.....	30915	5671	36616	5667 35	906 78	6574 13
122 Santa Ana.....	12338	3730	16068	2486 97	397 92	2884 89
123 Santa Cruz de la Sierra.....	39599	8399	47998	7429 03	1188 64	8617 67
124 Talaván.....	68256	45609	83865	12980 46	2076 87	15057 33
125 Torremocha.....	90043	8525	98568	15256 16	2440 99	9018 42
126 Torreorgaz.....	39731	10499	50230	7774 50	1243 92	17697 15
127 Torrequemada.....	26822	10190	37012	5728 64	916 58	6645 22
128 Torre de Santa María.....	33251	3300	36561	5658 84	905 41	6564 25
129 Talayuela.....	220433	4405	224438	34738 07	5558 10	40296 17
130 Tejada.....	28864	5361	34225	5297 28	847 57	6144 85
131 Toril.....	55430	523	55953	8660 29	1385 65	10045 94
132 Tornavacas.....	37065	7884	44949	6957 12	1113 14	8070 26
133 Torno.....	20224	6137	26361	4080 10	652 82	4732 92
134 Torrecillas de los Angeles.....	44495	3032	17327	2712 79	434 05	3146 84
135 Torremenga.....	14216	4578	15794	2444 56	591 13	2835 69
136 Talavera la Vieja.....	26058	13992	40650	6291 73	1006 68	7298 41
137 Torrecillas de la Tiesa.....	18242	12880	31122	4817	770 72	5587 72
138 Torrejón el Rubio.....	36517	1265	37582	5816 87	930 70	6747 57
139 Torviscoso.....	3618	112	3730	577 32	92 37	669 69
140 Trujillo.....	1338633	56602	1395235	215951 68	34552 27	250503 95
141 Valencia de Alcántara.....	417065	44529	431594	66801 26	10688 20	77489 46
142 Villa del Rey.....	59563	6929	66492	10291 50	1646 64	11938 14
143 Valdastillas y Rebollar.....	15690	4311	20001	3095 72	495 32	3591 04
144 Valdecañas.....	5957	1504	7461	1154 80	184 77	1339 57
145 Valdehúncar.....	12161	2581	14742	2281 74	365 08	2646 82
146 Valdeobispo.....	33069	1548	34617	5357 95	857 26	6215 21
147 Valverde de la Vera.....	38461	6533	44994	6964 08	1114 25	8078 33
148 Viandar.....	17335	2753	20088	3109 18	497 47	3606 65
149 Villanueva de la Sierra.....	71340	4222	75562	11693 34	1871 25	13566 59
150 Villanueva de la Vera.....	87827	10300	98127	15187 90	2430 06	17617 96
151 Valdemorales.....	24182	2311	26493	4100 53	656 08	4756 61
152 Villanueva de la Vera.....	24738	7169	31907	4938 50	790 16	5728 66
153 Villar del Pedroso.....	14347	20980	134427	20806 33	3329 01	24135 34
154 Villar de Plasencia.....	34248	6514	40762	6309 06	1009 44	7318 50
155 Zarza la Mayor.....	84737	24280	409017	16873 43	2699 74	19573 17
156 Zarza de Gradadilla.....	35628	4184	39812	6161 67	985 71	7147 38
157 Zarza de Montánchez.....	31678	2042	33720	5219 11	835 05	6054 16
158 Zorita.....	219659	46248	265907	41156 55	6585 04	47741 59
TOTAL DE LA PRIMERA SECCIÓN.....	10610250	1433906	12044156	1864170	298267	2162437

Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20/25 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.

159 Alcántara.....	424608	17102	441710	86670 12	13867 22	100537 34
160 Aliseda.....	31145	8068	39213	7694 17	1231 07	8925 24
161 Arroyo del Puerto.....	151159	42330	193489	37965 43	6074 46	44039 89
162 Arroyomolinos de Montánchez.....	76558	8297	84855	16649 81	2663 97	19313 78
163 Acebo.....	51526	3601	55127	10816 73	1730 68	12547 41
164 Arroyomolinos de la Vera.....	11845	2599	14444	2834 12	45 46	3287 58
165 Amoharín.....	74986	13917	88903	17444 09	2791 06	20235 15
166 Alba.....	62529	33812	96341	18903 54	3024 57	21928 11
167 Troza.....	386778	47584	434362	85228 33	13636 52	98864 85
168 B. Avis de Mourcy.....	49060	6715	55775	10943 88	1751 02	12694 90
169 Berrocalejo.....	31229	9338	40567	7959 84	1273 58	9233 42
TOTAL DE LA SEGUNDA SECCIÓN.....	2162437	2162437	2162437	2162437	2162437	2162437

170 Botija.....	13168	4622	17790	3490 65	558 51	4049 16	4049 16
171 Ceclavín.....	190151	31356	221507	43463	6954 08	50417 08	50417 08
172 Cabreueta.....	51220	12249	63469	12453 56	1992 57	14446 13	14446 13
173 Cabrero.....	3228	890	4118	808	129 28	937 28	937 28
174 Calzadilla.....	34670	9026	43696	8573 80	1371 81	9945 61	9945 61
175 Carcaboso.....	8886	648	9534	1870 70	299 31	2170 01	2170 01
176 Casar del Palomero.....	58925	6225	65150	12783 40	2043 35	14828 75	14828 75
177 Casares.....	6429	883	7312	1434 72	229 56	1664 28	1664 28
178 Casatejada.....	55456	5371	60827	11935 16	1909 63	13844 79	13844 79
179 Cerezo.....	8564	1959	10523	2064 76	330 35	2395 11	2395 11
180 Cilleros.....	58826	20918	79744	15646 96	2503 52	18150 48	18150 48
181 Cumbre.....	10704	15286	25990	5099 62	815 94	5915 56	5915 56
182 Descargamaria.....	28506	3210	31716	6223 15	995 71	7218 86	7218 86
183 Eljas.....	38070	7745	45815	8989 58	1438 33	10427 91	10427 91
184 Garganta de Béjar.....	14420	4661	19081	3743 97	599 03	4343	4343
185 Garganta la Olla.....	42346	3870	46216	9068 26	1450 92	10519 18	10519 18
186 Gargüera.....	27780	776	28556	5603 11	896 50	6499 61	6499 61
187 Guijo de Galisteo.....	30865	13177	44042	8641 69	1382 66	10024 35	10024 35
188 Guijo de Granadilla.....	25608	8211	33819	6635 79	1061 73	7697 52	7697 52
189 Herrera de Alcántara.....	26328	4749	31077	6097 76	975 63	7073 39	7073 39
190 Herruela.....	42384	1974	44358	8703 69	1392 59	10096 28	10096 28
191 Hinojal.....	23408	20339	43747	8583 81	1373 40	9957 21	9957 21
192 Hernán Pérez.....	14956	2732	17688	3470 64	555 30	4025 94	4025 94
193 Hoyos.....	56541	3656	60197	11811 54	1889 85	13701 39	13701 39
194 Jerte.....	28039	2528	30567	5997 69	959 62	6957 31	6957 31
195 Malpartida de Cáceres.....	10543	19958	30501	5984 74	957 56	6942 30	6942 30
196 Mata de Alcántara.....	38132	4100	42332	8345 41	1335 27	9680 68	9680 68
197 Membrío.....	79974	10137	90111	17681 12	2828 98	20510 10	20510 10
198 Marchagáz.....	10028	248	10276	2016 30	322 60	2338 90	2338 90
199 Mohedas.....	42382	5058	47440	9308 43	1489 35	10797 78	10797 78
200 Moraleja.....	88505	7630	96135	18863 42	3018 40	21881 22	21881 22
201 Morcillo.....	13007	2897	15904	3120 59	499 30	7619 89	7619 89
202 Navas del Madroño.....	80047	14848	94895	18619 81	2979 16	21598 97	21598 97
203 Navasconcejo.....	50127	4453	54280	10650 54	1704 09	12354 63	12354 63
204 Naval Moral de la Mata.....	98328	8770	107098	21014 22	3362 28	24376 50	24376 50
205 Palomero.....	21567	2117	23684	4647 15	743 54	5390 69	5390 69
206 Pasarón.....	26758	4581	31339	6419 18	983 87	7133 05	7133 05
207 Pedroso.....	39743	4401	44144	8661 70	1385 87	10047 57	10047 57
208 Perales.....	42940	4611	47551	9330 21	1492 83	10823 04	10823 04
209 Pescueza.....	10101	3505	13606	2669 69	427 45	3096 84	3096 84
210 Peraleja de la Mata.....	121450	16004	137454	26970 53	4315 29	31285 82	31285 82
211 Santiago del Campo.....	27184	9347	36531	7167 93	1446 87	8314 80	8314 80
212 Santiago de Carvajal.....	31392	42100	43492	8533 77	1365 40	9899 17	9899 17
213 Sta Cruz de Paniagua y Bronco.....	25377	5458	30835	6050 29	968 05	7018 34	7018 34
214 Santa Marta.....	1816	1203	3019	592 38	94 76	687 14	687 14
215 Talaveruela.....	13875	3353	17228	3380 39	540 80	3921 19	3921 19
216 Torre de Don Miguel.....	41886	4742	46628	9149 44	1463 80	10612 91	10612 91
217 Torrejuncillo.....	114848	24871	139719	27414 99	4386 40	31801 39	31801 39
218 Valdefuentes.....	35363	9796	45159	8860 89	1417 72	10278 61	10278 61
219 Valverde del Fresno.....	50772	8112	58884	11553 95	1848 60	13402 55	13402 55
220 Villas Buenas.....	27007	2958	29965	5879 59	940 70	6820 29	6820 29
221 Villamiel.....	81459	7661	89120	17486 68	2797 82	20284 50	20284 50
222 Valdelacasa.....	43443	9052	52495	10300 33	1648 05	11948 38	11948 38
TOTAL DE LA SEGUNDA SECCIÓN.....	3518935	592393	4111350	806708	129073	935781	935781

RESUMEN

Importa la primera sección.....	10610230	1433916	42044156	4864173	298267	2162437	2162437
Idem la segunda sección.....	3518955	592395	4111350	806708	129073	935781	935781
TOTAL GENERAL.....	14129205	2026301	16155506	2670878	427340	3098218	3098218

Cáceres 16 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Perdomingo.—V. B., el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluces.

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

URBANA — Año de 1906.

REPARTIMIENTO, formado por esta Administración de las 97.705 pesetas del cupo que por la expresada Contribución corresponde satisfacer en el próximo año de 1906, á los pueblos de esta provincia expresados á continuación, según Real orden y circular de 31 de Agosto último y 9 del presente mes

Número de orden.	Riqueza urbana. Líquido imponible. Pesetas.	Cupo de contribución por el terreno para el término de la pieza urbana con inclusión del precio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas. Cnts.	40 por 100 sobre el cupo del Tesoro. Pesetas. Cnts.	Total cupo y 40 por 100. Pesetas. Cnts.	10 por 100 adicional. Pesetas. Cnts.	AUMENTOS		BAJAS		Total líquido repartido. Pesetas. Cnts.	Número de propietarios de fincas.
						Por el 100 para cubrir las aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84, etc. Pesetas. Cnts.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores. Pesetas. Cnts.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores. Pesetas. Cnts.	Por lo repartido de más en la localidad en años anteriores. Pesetas. Cnts.		
DISTRITOS MUNICIPALES											
1.ª Sección al 17'50 por 100.											
1	Peraleda de San Román	3973	695	111 20	806 20	69 50				875 70	
	Total	3973	695	111 20	806 20	69 50				875 70	
2.ª Sección al 21'50 por 100.											
2	Aliseda	12004	3580 37	412 86	2993 23	258 4				3251 27	
3	Arroyo del Puerto	6958	19552 28	3128 37	22680 65	1955 23				24635 88	
4	Acebo	7311	571 57	251 45	1823 2	157 16				1980 18	
5	Almoharín	6995	363 47	378 16	2741 63	236 35				2977 98	
6	Brozas	18808	6491 72	678 68	12170 40	1049 17				13219 57	
7	Belvís de Mouro	3748	805 67	128 91	934 58	80 57				1015 15	
8	Beirocalejo	3299	709 15	113 46	822 61	70 91				893 52	
9	Botija	3484	533 96	85 43	619 39	53 40				672 79	
10	Cabezuela	6355	1366 7	218 57	1584 64	136 61				1721 25	
11	Carcaboso	2'66	465 60	74 50	540 10	46 56				586 66	
12	Casares	238	51 16	8 19	59 35	5 11				64 46	
13	Casatejada	3898	837 91	134 6	971 97	83 79				1055 76	
14	Cilleros	14072	4024 90	483 98	3508 88	302 49				3811 37	
15	Cumbre	9644	673 6	331 69	2404 75	207 31				2612 6	
16	Descargamaría	1934	660 61	169 70	1231 31	106 6				1336 37	
17	Eljas	7923	703 12	272 50	1975 62	170 31				2145 93	
18	Garganta de Béjar	4751	808 31	129 1	935 32	80 63				1015 95	
19	Guijo de Granadilla	3389	728 50	116 56	815 6	72 85				917 91	
20	Herreruela	5256	29 82	80 77	310 59	112 98				1423 57	
21	Hoyos	15822	401 8	544 17	3945 25	340 11				4285 36	
22	Jerte	7 23	52 65	248 42	801 7	155 26				1956 33	
23	Morcillo	382	82 12	13 14	95 26	8 21				103 47	
24	Navas del Madroño	7316	71 82	39 49	6811 31	587 18				7398 49	
25	Navaconejo	7399	85 6	69 61	1954 67	168 51				2123 18	
26	Passarón	191	80 34	188 85	1369 19	118 4				1487 23	
27	Perales	436	6 43	49 83	1086 26	93 64				1179 90	
28	Talaveruela	159	30 83	26 53	917 36	79 8				996 44	
29	Torre de Don Miguel	81	55 52	56 88	3412 40	285 55				3597 95	
30	Torrejoncillo	85	90 79	42 53	2133 32	2089 8				26322 40	
31	Valdefuentes	48	90	50 40	2540 40	219				2759 40	
32	Villamiel	6	12 11	6 74	2948 85	254 21				3203 6	
33	Valdelacasa	11	71	290 36	2170 36	187 10				2357 46	
	Total		105	1532 80	13337 80	9770 30				123108 30	
RESUMEN											
NÚMERO DE DISTRITOS											
1	De la Sección 1.ª	3973	695	111 20	806 20	69 70				875 70	
32	De la Sección 2.ª	1578	1705	15 32 80	13337 80	9770 30				123103 30	
	Total general	15801	1800	15 14	14144	9840				123181	

Cáceres 18 de Septiembre de 1905.—El Administrador de la Hacienda, D. G. Paredomingo —V. B., el Delegado de Hacienda, Luis Sein-Echalbes.

